

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación de la parte demandada. Respuestas de bancos. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMILO JOSÉ MOLINA ECHEVERRY C.C. 16.857.974
DEMANDADO: AIXA NATHALYA MURILLAS CAICEDO C.C. 67.031.192
RADICACIÓN: 760014003007202100296-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora realizó la notificación personal a la dirección relacionada en el acápite de notificaciones, sin embargo, la misma no cumple con lo reglado en el inciso 4° del artículo 291, toda vez que la parte demandante se limita a remitir el resultado de la notificación, más no la copia de la comunicación cotejada, el cual debe ser incorporada dentro del expediente.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Igualmente se ha allegado al proceso, respuesta de entidades financiera como BANCAMIA, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

2.- GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCAMIA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 1 de Febrero del 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c3d9e2467e16fbbaf0766f70412c54411a0112f75c1350d73980cc54396275**
Documento generado en 31/01/2022 03:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**